



XI legislatura

Año 2025

Parlamento  
de Canarias

Número 247

30 de julio

# BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcan.es>

## SUMARIO

### PROPOSICIONES DE LEY DE INICIATIVA POPULAR

INFORME DE PONENCIA

**10L/PPLP-0036** De volcanes de Canarias

Página 1



### PROPOSICIÓN DE LEY DE INICIATIVA POPULAR

INFORME DE PONENCIA

**10L/PPLP-0036** *De volcanes de Canarias*

(Publicación: BOPC núm. 152, de 8/5/2025)

**Presidencia**

Emitido informe por la ponencia nombrada por la Mesa de la Comisión de Gobernación, Desarrollo Autonómico, Justicia y Seguridad, para la proposición de ley de iniciativa popular de volcanes de Canarias, con fecha 25 de julio de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Reglamento del Parlamento, dispongo su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*.

En la sede del Parlamento, a 29 de julio de 2025. El SECRETARIO GENERAL (*P. D. de la presidenta, Resolución de 30 de junio de 2023*, BOPC núm. 8, de 3/7/2023), Salvador Iglesias Machado.

## **PROPOSICIÓN DE LEY VOLCANES DE CANARIAS (10L/PPLP-36)**

### **INFORME DE LA PONENCIA**

La ponencia nombrada para elaborar el informe relativo a la proposición de ley de volcanes de Canarias, con la asistencia de los siguientes miembros: D.<sup>a</sup> Alicia Vanoostende Simili, del GP Socialista Canario; D. Jonathan de Felipe Lorenzo, del GP Nacionalista Canario (CCa); D.<sup>a</sup> Raquel Noemí Díaz y Díaz, del GP Popular; D. Luis Alberto Campos Jiménez y D.<sup>a</sup> Carmen Rosa Hernández Jorge, del GP Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc); D. Javier Nieto Fernández, del GP VOX; D. Jesús Ramón Ramos Chinea y D.<sup>a</sup> Melodie Mendoza Rodríguez, del GP Agrupación Socialista Gomera (ASG); y D. Raúl Acosta Armas, del GP Mixto, en reuniones celebradas los días 6 de mayo, 9 de junio y 25 de julio de 2025, ha estudiado detenidamente la proposición de ley y las enmiendas presentadas y, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 132.4 del Reglamento de la Cámara, eleva a la comisión el siguiente:

### **I N F O R M E**

#### **Título de la ley**

Se mantiene en sus términos.

#### **Exposición de motivos**

La ponencia acepta, por unanimidad, las modificaciones propuestas por el letrado en la exposición de motivos, autorizándole para la nueva modificación que refleje los nuevos contenidos incorporados, con el voto a favor de los GP Socialista Canario, Nacionalista Canario (CCa), Popular, Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc), VOX, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto, quedando redactada en los términos del anexo.

Asimismo, la ponencia acepta, por unanimidad, incorporar la exposición de motivos como preámbulo, con el voto a favor de los GP Socialista Canario, Nacionalista Canario (CCa), Popular, Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc), VOX, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto, en los términos del anexo.

#### **Rúbrica del título único**

Se mantiene en sus términos.

#### **Rúbrica del capítulo 1**

Se mantiene en sus términos.

#### **Artículo 1**

La ponencia admite a trámite la enmienda *in voce* n.<sup>º</sup> 15 del GP Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc).

La ponencia acepta, por unanimidad, transar la enmienda n.<sup>º</sup> 1 del GP VOX y la enmienda n.<sup>º</sup> 7 del GP Socialista Canario, sobre el texto de la enmienda n.<sup>º</sup> 28 del GP Popular, con el voto a favor de los GP Socialista Canario, Nacionalista Canario (CCa), Popular, Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc), VOX, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto, modificándose el apartado 2, quedando redactado en los términos del anexo.

La ponencia acepta, por unanimidad, la enmienda *in voce* n.<sup>º</sup> 15 del GP Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc), con el voto a favor de los GP Socialista Canario, Nacionalista Canario (CCa), Popular, Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc), VOX, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto, modificándose el apartado 2 nuevamente, quedando redactado en los términos del anexo.

#### **Artículo 2**

Se mantiene en sus términos.

#### **Artículo 3**

La ponencia acepta, por unanimidad, transar la enmienda n.<sup>º</sup> 2 del GP VOX, la enmienda n.<sup>º</sup> 8 del GP Socialista Canario y la enmienda n.<sup>º</sup> 24 del GP Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc), sobre el texto de la enmienda n.<sup>º</sup> 29 del GP Popular, con modificaciones en su texto, con el voto a favor de los GP Socialista Canario, Nacionalista Canario (CCa), Popular, Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc), VOX, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto, modificándose el apartado 5 y quedando redactado en los términos del anexo.

#### **Artículo 4**

La ponencia ha estimado no aceptar, por mayoría, la enmienda n.<sup>º</sup> 3 del GP VOX, con el voto a favor del GP VOX, y el voto en contra de los GP Socialista Canario, Nacionalista Canario (CCa), Popular, Nueva Canarias-Bloque

Canarista (NC-bc), Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto, quedando en consecuencia pospuesta para su debate en comisión.

### **Artículo 5**

La ponencia admite a trámite la enmienda *in voce* n.º 7 del GP Socialista Canario.

La ponencia acepta, por unanimidad, la enmienda *in voce* n.º 7 del GP Socialista Canario, con el voto a favor de los GP Socialista Canario, Nacionalista Canario (CCa), Popular, Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc), VOX, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto, modificándose el artículo 5, quedando redactado en los términos del anexo.

No habiéndose votado ni retirado, quedan pospuestas para su debate en comisión las enmiendas n.º 9 del GP Socialista Canario y n.º 30 del GP Popular.

### **Artículo 6**

La ponencia admite a trámite la enmienda *in voce* n.º 1 del GP Popular.

La ponencia acepta, por unanimidad, la enmienda *in voce* n.º 1 del GP Popular, con el voto a favor de los GP Socialista Canario, Nacionalista Canario (CCa), Popular, Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc), VOX, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto, suprimiéndose el inciso final del primer apartado, quedando redactado en los términos del anexo.

### **Artículo 7**

Se mantiene en sus términos.

### **Rúbrica del capítulo 2**

La ponencia admite a trámite la enmienda *in voce* n.º 8 del GP Socialista Canario.

La ponencia acepta, por unanimidad, la enmienda *in voce* n.º 8 del GP Socialista Canario, con modificaciones en su texto, con el voto a favor de los GP Socialista Canario, Nacionalista Canario (CCa), Popular, Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc), VOX, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto, modificándose la rúbrica del capítulo 2, quedando redactada en los términos del anexo.

### **Artículo 8**

La ponencia acepta, por unanimidad, transar la enmienda n.º 11 del GP Socialista Canario sobre el texto de la enmienda n.º 31 del GP Popular, con modificaciones en su texto, con el voto a favor de los GP Socialista Canario, Nacionalista Canario (CCa), Popular, Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc), VOX, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto, quedando redactado en dos apartados en los términos del anexo.

### **Artículo 9**

La ponencia acepta, por unanimidad, transar la enmienda n.º 4 del GP VOX, la enmienda n.º 12 del GP Socialista Canario y la enmienda n.º 33 del GP Popular sobre un texto que conjuga las anteriores, con el voto a favor de los GP Socialista Canario, Nacionalista Canario (CCa), Popular, Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc), VOX, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto, modificándose la rúbrica del precepto, manteniéndose los apartados 1 y 2, modificándose el apartado 3, y suprimiéndose el apartado 4, quedando redactado en los términos del anexo.

### **Artículo 9 bis (nuevo)**

La ponencia admite a trámite la enmienda *in voce* n.º 2 del GP Popular, la enmienda *in voce* n.º 9 del GP Socialista Canario y la enmienda *in voce* n.º 14 del GP Nacionalista Canario (CCa).

La ponencia acepta, por unanimidad, transar la enmienda *in voce* n.º 9 del GP Socialista Canario sobre el texto de la enmienda *in voce* n.º 2 del GP Popular, con modificaciones en su texto en los apartados 2 y 5, con el voto a favor de los GP Socialista Canario, Nacionalista Canario (CCa), Popular, Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc), VOX, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto, creándose un nuevo artículo 9 bis, quedando redactado en los términos del anexo.

La ponencia ha estimado no aceptar, por mayoría, la enmienda *in voce* n.º 14 del GP Nacionalista Canario (CCa), con el voto a favor de los GP Nacionalista Canario (CCa), Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto; y el voto en contra de los GP Socialista Canario, Popular, Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc) y VOX, quedando en consecuencia pospuesta para su debate en comisión.

### **Rúbrica del capítulo 3**

La ponencia ha estimado posponer a la comisión el debate y votación de la enmienda n.º 6 del GP Socialista Canario.

---

**Artículo 10**

La ponencia acepta, por unanimidad, transar la enmienda n.º 13 del GP Socialista Canario sobre el texto de la enmienda la enmienda n.º 26 del GP Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc), con modificaciones en su texto propuestas *in voce* por el GP Popular, con el voto a favor de los GP Socialista Canario, Nacionalista Canario (CCa), Popular, Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc), VOX, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto, modificándose el apartado 1 y creándose un nuevo apartado 3, quedando redactado en los términos del anexo.

**Rúbrica del capítulo 4**

Se mantiene en sus términos.

**Artículo 11**

La ponencia acepta, por unanimidad, transar la enmienda n.º 14 del GP Socialista Canario sobre el texto de la enmienda la enmienda n.º 27 del GP Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc), con modificaciones en su texto propuestas *in voce* por el GP Popular, con el voto a favor de los GP Socialista Canario, Nacionalista Canario (CCa), Popular, Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc), VOX, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto, modificándose la rúbrica y el apartado 1 y creándose un nuevo apartado 3, quedando redactado en los términos del anexo.

**Rúbrica del capítulo 5**

Se mantiene en sus términos.

**Artículo 12**

Se mantiene en sus términos.

**Artículo 13**

La ponencia ha estimado aceptar, por mayoría, la enmienda n.º 34 del GP Popular, con la supresión de la pretendida modificación del inciso final, con el voto a favor de los GP Nacionalista Canario (CCa), Popular, Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc), VOX, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto; y la abstención del GP Socialista Canario, modificándose el artículo 13, quedando redactado en los términos del anexo.

La ponencia ha estimado no aceptar, por mayoría, la enmienda n.º 15 del GP Socialista Canario, con el voto a favor de los GP Socialista Canario y Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc); el voto en contra de los GP Nacionalista Canario (CCa), Popular, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto; y la abstención del GP VOX, quedando en consecuencia pospuesta para su debate en comisión.

**Rúbrica del capítulo 6**

Se mantiene en sus términos.

**Artículo 14**

Se mantiene en sus términos.

**Rúbrica del capítulo 7**

Se mantiene en sus términos.

**Artículo 15**

Se mantiene en sus términos.

**Artículo 16**

La ponencia acepta, por unanimidad, la enmienda n.º 35 del GP Popular, con el voto a favor de los GP Socialista Canario, Nacionalista Canario (CCa), Popular, Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc), VOX, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto, quedando redactado en los términos del anexo.

**Rúbrica del capítulo 8**

Se mantiene en sus términos.

**Artículo 17**

Se mantiene en sus términos.

**Artículo 18**

Se mantiene en sus términos.

---

**Artículo 19**

La ponencia admite a trámite la enmienda *in voce* n.º 10 del GP Socialista Canario, adhiriéndose a su texto el resto de los grupos parlamentarios: GP Nacionalista Canario (CCa), GP Popular, GP Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc), GP VOX, GP Agrupación Socialista Gomera (ASG), y GP Mixto.

La ponencia acepta, por unanimidad, la enmienda *in voce* n.º 10 de los GP Socialista Canario, Nacionalista Canario (CCa), Popular, Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc), VOX, Agrupación Socialista Gomera (ASG), y Mixto, con el voto a favor de todos los grupos parlamentarios, modificándose la rúbrica y el texto, quedando redactados en los términos del anexo.

**Rúbrica del capítulo 9**

Se mantiene en sus términos.

**Artículo 20**

Se mantiene en sus términos.

**Artículo 21**

Se mantiene en sus términos.

**Rúbrica del capítulo 10**

Se mantiene en sus términos.

**Artículo 22**

Se mantiene en sus términos.

**Artículo 23**

La ponencia acepta, por unanimidad, transar la enmienda n.º 5 del GP VOX, y la enmienda n.º 16 del GP Socialista Canario, sobre el texto de la enmienda n.º 36 del GP Popular, con el voto a favor de los GP Socialista Canario, Nacionalista Canario (CCa), Popular, Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc), VOX, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto, modificándose el apartado 1, quedando redactado en los términos del anexo.

**Rúbrica del capítulo 11**

Se mantiene en sus términos.

**Artículo 24**

Se mantiene en sus términos.

**Artículo 25**

Se mantiene en sus términos.

**Artículo 26 (nuevo)**

La ponencia admite a trámite la enmienda *in voce* n.º 16 del GP Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc).

La ponencia acepta, por unanimidad, transar la enmienda n.º 22 de los GP Nacionalista Canario (CCa) y Mixto, sobre la enmienda *in voce* n.º 16 del GP Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc) con modificación de su estructura, dado que se une, bajo una nueva redacción, el contenido de la primera enmienda como un nuevo apartado de la segunda y modificándose también la rúbrica, con el voto a favor de los GP Socialista Canario, Nacionalista Canario (CCa), Popular, Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc), VOX, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto, creándose un nuevo artículo 26, que queda redactado en los términos del anexo.

**Artículo 27 (nuevo)**

La ponencia ha estimado aceptar, por unanimidad, la enmienda n.º 21 de los GP Nacionalista Canario (CCa) y Mixto, pero solo limitada al apartado 2 de la misma, con el voto a favor de los GP Socialista Canario, Nacionalista Canario (CCa), Popular, Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc), VOX, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto, creándose un nuevo artículo 27, que queda redactado en los términos del anexo.

**Disposición adicional única**

La ponencia acepta, por unanimidad, la enmienda n.º 37 del GP Popular, vinculada a la aprobación de la enmienda n.º 18 del GP Socialista Canario, con modificaciones, con el voto a favor de los GP Socialista Canario, Nacionalista Canario (CCa), Popular, Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc), VOX, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto, suprimiéndose la disposición adicional única.

**Disposición adicional única bis (nueva)**

La ponencia acepta, por mayoría, transar la enmienda n.º 23 de los GP Nacionalista Canario (CCa) y Mixto y la enmienda n.º 17 del GP Socialista Canario, sobre un texto transaccional que comprende tan solo el apartado 1 con modificaciones en su texto de la enmienda n.º 17 del GP Socialista Canario, con el voto a favor de los GP Socialista Canario, Nacionalista Canario (CCa), Popular, Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc), Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto; y la abstención del GP VOX, creándose una nueva disposición adicional, que queda redactada en los términos del anexo.

**Propuesta de nueva disposición adicional**

La ponencia admite a trámite la enmienda *in voce* n.º 5 del GP Popular.

La ponencia ha estimado posponer a la comisión el debate y votación de la enmienda *in voce* n.º 5 del GP Popular.

**Propuesta de nueva disposición adicional**

La ponencia admite a trámite la enmienda *in voce* n.º 6 del GP Popular.

La ponencia ha estimado posponer a la comisión el debate y votación de la enmienda *in voce* n.º 6 del GP Popular.

**Disposición derogatoria única**

Por el GP Socialista Canario se anuncia la retirada de la enmienda n.º 19, y por el GP Popular se anuncia la retirada de la enmienda n.º 38.

La ponencia admite a trámite la enmienda *in voce* n.º 3 del GP Popular y la enmienda *in voce* n.º 11 del GP Socialista Canario.

La ponencia acepta, por unanimidad, una enmienda transaccional de la enmienda *in voce* n.º 3 del GP Popular y la enmienda *in voce* n.º 11 del GP Socialista Canario, por coincidencia de su contenido, con el voto a favor de los GP Socialista Canario, Nacionalista Canario (CCa), Popular, Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc), VOX, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto, modificándose la disposición derogatoria única, quedando redactada en los términos del anexo.

**Disposición final única (nueva)**

La ponencia acepta, por unanimidad, la enmienda n.º 18 del GP Socialista Canario, con modificaciones y ajustes técnicos, vinculada a la aprobación de la enmienda n.º 37 del GP Popular, con el voto a favor de los GP Socialista Canario, Nacionalista Canario (CCa), Popular, Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc), VOX, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto, creándose una nueva disposición final, quedando redactada en los términos del anexo.

**Disposición final única bis (nueva)**

La ponencia admite a trámite la enmienda *in voce* n.º 4 del GP Popular y la enmienda *in voce* n.º 12 del GP Socialista Canario.

La ponencia acepta, por unanimidad, una enmienda transaccional de la enmienda *in voce* n.º 4 del GP Popular y la enmienda *in voce* n.º 12 del GP Socialista Canario, por coincidencia de su contenido, con el voto a favor de los GP Socialista Canario, Nacionalista Canario (CCa), Popular, Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc), VOX, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto, creándose una nueva disposición final, quedando redactada en los términos del anexo.

## ANEXO

### PROPOSICIÓN DE LEY DE INICIATIVA POPULAR DE VOLCANES DE CANARIAS

#### PREÁMBULO

##### I

**Las islas Canarias son de origen volcánico y su formación comenzó al menos hace veinte millones de años. En la actualidad, ese vulcanismo sigue activo y en pleno siglo XXI puede afirmarse que la lava sigue modelando el relieve y la orografía del archipiélago. En los últimos veinte años hemos asistido a dos erupciones volcánicas: la primera en la isla de El Hierro, del volcán submarino Tagoro, iniciada el 10 de octubre de 2011 y teniéndose por finalizada el 5 de marzo de 2012; y la segunda, en la isla de La Palma, del volcán Tajogaite, en el paraje conocido por Cabeza de Vaca, en la dorsal de Cumbre Vieja, iniciada el 19 de septiembre de 2021 y finalizada el 13 de diciembre del mismo año.** Este episodio volcánico es el último de la crónica geológica del archipiélago canario y supera en daños a los causados por los acontecimientos vulcanológicos en las islas Canarias durante los siglos XIX, XX y XXI. Sin embargo, las consecuencias nocivas de esta última erupción son de distinta naturaleza y de mayor amplificación y permanencia que cualquiera de los anteriores, en buena medida por haber afectado a una zona poblada en la que se venía desarrollando una importante actividad económica.

En efecto, parte de la isla de La Palma ha quedado sepultada bajo un manto de lava que le confiere una nueva orografía y paisaje irreconocible e inaccesible. La destrucción de viviendas, infraestructuras, servicios e instalaciones públicas, explotaciones agrícolas, ganaderas, industriales, comercios, servicios y la desaparición del propio suelo sobre el que se asentaban las propiedades y actividades humanas es, en gran parte, irreversible. Este desastre supone una transformación radical del territorio que compromete la vida y futuro de la sociedad palmera pues, además de los hogares y medios de vida, ha supuesto la desaparición de pueblos y parajes; y para sus gentes, su propia historia, vida social y sentimiento de pertenencia. Se ha producido el desplazamiento de toda la población de la zona afectada por el volcán, que ha tenido que ser acogida provisionalmente en otros lugares de ella, incluso ha obligado a algunos de sus pobladores a salir de la isla. Los efectos adversos derivados del volcán no se limitan a las zonas sepultadas por la lava, se extienden por todo el valle de Aridane y alcanzan a toda la isla; de manera singular, la erupción y sus consecuencias han impactado sobre la estructura social y productiva insular, condicionando su recuperación, no solo por los efectos a corto plazo ocasionados por las cenizas y pérdidas de cultivos y cosechas, sino a medio y largo plazo por la pérdida de infraestructuras, servicios, viviendas, terrenos productivos, industrias, actividades económicas, y empleo, lo que, de no darse una respuesta por los poderes públicos, lastrará durante años su futuro demográfico y económico, lo que obliga a adoptar medidas singulares e inmediatas.

##### II

La experiencia de lo acontecido en la isla de La Palma ha puesto de manifiesto la necesidad de contar en Canarias con una ley de volcanes que establezca las medidas que habrán de adoptarse en caso de una erupción volcánica, y, en la medida de lo posible, en evitación de las consecuencias económicas y sociales de la misma. Lo excepcional de la situación –básicamente en tanto comporta la desaparición del suelo– exige una solución adecuada e igualmente excepcional que dé respuesta al reto demográfico, sociológico, habitacional, laboral, económico y medioambiental; y que fomente el reasentamiento y permanencia de los afectados en su entorno y la recuperación económica sostenible, respetuosa con el medio ambiente y el paisaje, así como optimice las expectativas de trabajo. Esta calamidad, material y moral tiene un componente aleatorio que, en un Estado social como el nuestro, no debe recaer exclusiva o principalmente en los que por infortunio les ha alcanzado. Durante los meses de la erupción ha quedado de manifiesto que la sociedad canaria quiere que desde los poderes públicos se ofrezca una solución solidaria que permita a quienes han resultado afectados por las consecuencias del volcán puedan recuperar su vida y su actividad en condiciones similares a las que tenían, con especial atención a la vivienda y el empleo. Debe tenerse en cuenta que son diferentes las circunstancias de edad, género, familiares, laborales o sociales, de los afectados, como lo son sus expectativas, por lo que se propone una solución flexible que les permita con autonomía rehacer sus vidas. A este requerimiento social e institucional responde la presente disposición legal.

### III

Esta ley tiene un ámbito subjetivo claro, va dirigida a las personas que han sufrido las consecuencias de una erupción volcánica en Canarias. Se garantiza de forma efectiva la audiencia y participación de la ciudadanía afectada por una erupción volcánica en toda clase de procedimientos que pudieran afectar a sus derechos e intereses.

A estos efectos, se garantizan los derechos urbanísticos de los propietarios mediante una regulación *ad hoc* atendiendo a la singularidad de los afectados mediante una serie de medidas urbanísticas para restituir las propiedades sepultadas por la lava y, de esta forma, que las personas afectadas puedan rehacer su vida como el derecho a construir una vivienda o recibir una a cambio de la perdida, en el lugar más cercano al de la propiedad desaparecida, previéndose la habilitación de establecimiento de ayudas económicas compensatorias de concesión directa destinadas a compensar los perjuicios económicos producidos a personas físicas y jurídicas como consecuencia de una erupción volcánica.

En la isla en la que se haya producido una erupción volcánica, se garantiza el derecho a desempeñar actividades agrarias o de otro tipo dentro de la lava siempre que sea materialmente posible, y si no es así, fuera de la lava dentro del ámbito territorial más cercano, o en el de la misma isla en la que se ha producido la erupción volcánica, así como se prevé la adopción de medidas de recuperación en materia de industria y actividades comerciales, de turismo, sanitarias, en materia económica y laboral, en materia educativa y patrimonio, en materia de patrimonio cultura, acción social y vivienda, en materia medioambiental, o tributarias entre otras.

### IV

La necesidad de una respuesta urgente explica la previsión de un conjunto de medidas que persiguen agilizar la tramitación y la toma de decisiones y, cuando sea imprescindible, incluso el desplazamiento de las determinaciones territoriales que pudieran dificultar o impedir la materialización del proceso de reconstrucción y recuperación. En este sentido, esta ley prevé en el artículo 7 la reducción de plazos para la realización de trámites y la emisión de informes. Todas las medidas a adoptar deben estar orientadas a la recuperación de las personas, de su bienestar y de su salud y, en ese sentido, deber orientarse en el sentido planteado por los objetivos de desarrollo sostenible de la ONU. La persona como individuo y las personas afectadas como colectividad que han sufrido un enorme impacto emocional deben estar en el centro de las decisiones que se adopten por parte de las Administraciones implicadas en la recuperación.

### V

En esta ley, atendiendo a las competencias de las respectivas Administraciones presentes en la comunidad autónoma canaria, se prevén medidas en materia de urbanismo, vivienda o economía. Pero, tal y como la experiencia nos ha enseñado tras lo acontecido en la isla de La Palma, la recuperación económica de la zona afectada, y de la isla en general, requiere de medidas de acompañamiento en materia educativa, social o laboral, e incluso sanitarias, dado el enorme impacto sobre la salud y el bienestar de las personas afectadas por la erupción y la destrucción total de su modo de vida. Ninguna catástrofe como la vivida en la isla de La Palma ha tenido nunca en Canarias un impacto tan grave sobre la población, debido a que la recuperación de los espacios vitales perdidos dura mucho tiempo y produce un efecto devastador sobre las expectativas de futuro de las personas afectadas.

Las anteriores medidas se centran en la recuperación de una zona afectada por un volcán y de sus pobladores. Pero las consecuencias negativas del volcán se extienden sobre toda una isla, de ahí que esas medidas deban ser acompañadas de otras que fomenten el arraigo de la población e incentiven la economía insular. La devastación causada por una crisis vulcanológica podría lastrar durante décadas la recuperación social, laboral y económica. En particular, la incentivación a la inversión económica, habrá de constituir un elemento estratégico en la reconstrucción, para lo que se establece un plan de inversión en esta materia.

### VI

Constituida en la X Legislatura la Comisión de estudio sobre los efectos de la crisis vulcanológica y reconstrucción de la isla de La Palma, se aprobó por unanimidad en la sesión plenaria de 20 de diciembre de 2022 un dictamen que contiene, entre otras, conclusiones conducentes a que los procedimientos administrativos se

adapten a las personas y sus variadas circunstancias y no ceñirse necesariamente a los procedimientos preexistentes, la elaboración de un plan de recuperación y transformación de la isla con objetivos y acciones claras y realistas, incorporando una financiación adecuada y con un modelo de gobernanza que cuente con la participación y el compromiso de las Administraciones públicas. Dicho dictamen en su punto 11 establece que “dada la singularidad que presentan los procesos eruptivos consideramos necesario elaborar una ley que dé respuesta a este tipo de catástrofes naturales, dado que con la normativa actual no se da respuesta ni en tiempo ni en forma”. Esta **ley es un fruto de la tramitación parlamentaria de una iniciativa legislativa popular, que responde a la necesidad** detectada por el propio Parlamento de Canarias de dotar a Canarias de una ley específica que atienda las características específicas de una erupción volcánica y sus consecuencias. **Y, en definitiva, se trata de una ley** planteada desde las propias personas afectadas que dé respuesta a sus necesidades y, en la medida de lo posible, permita que Canarias se prepare para futuras posibles nuevas erupciones volcánicas.

**TÍTULO ÚNICO**  
**CAPÍTULO 1**  
**Disposiciones generales**

### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación**

1. El objeto de esta norma es establecer las medidas precisas para la reconstrucción y recuperación social, económica y ambiental del espacio territorial afectado por la erupción y las coladas de lava de un volcán en el ámbito territorial afectado y, dado su impacto sobre la sociedad y la economía insulares, de la isla en su conjunto.

2. En particular, la recuperación y reconstrucción tiene como objetivo principal que los afectados puedan volver a instalarse en un inmueble residencial, comercial, industrial o turístico en el mismo lugar en el que se encontraban, en caso de no ser posible, en el mismo municipio en el que tenían el inmueble perdido o, en su caso, en los municipios más cercanos, o, de no ser posible, en cualquiera de los municipios de la isla y reanudar su vida y sus actividades personales, sociales y económicas, e, igualmente, incentivar la recuperación de la isla afectada con una serie de medidas económicas, **tributarias, sociales y ambientales**. Asimismo, la recuperación de las explotaciones agrícolas o ganaderas bajo los mismos principios de cercanía.

### **Artículo 2. Ámbito subjetivo**

1. Tendrán la condición de personas afectadas las personas físicas y entidades públicas o privadas que hayan perdido todo o parte de su patrimonio a raíz de la erupción volcánica o hayan sido afectados económicamente de alguna manera por la misma o sus consecuencias. En especial, se considerarán en todo caso personas afectadas las siguientes:

a) las personas propietarias de viviendas, de establecimientos mercantiles o industriales o del sector servicios y fincas del sector primario que hayan sido destruidas total o parcialmente o se hayan visto gravemente afectadas por cualquier efecto de la erupción volcánica;

b) las personas usufructuarias de viviendas, de establecimientos mercantiles o industriales o del sector servicios y fincas del sector primario que hayan sido destruidas total o parcialmente o se hayan visto gravemente afectadas por cualquier efecto de la erupción volcánica;

c) las personas arrendatarias de viviendas, de establecimientos mercantiles o industriales o del sector servicios que hayan sido destruidas total o parcialmente o se hayan visto gravemente afectadas por cualquier efecto de la erupción volcánica;

d) las personas arrendatarias o aparceras de fincas del sector primario que hayan sido destruidas total o parcialmente o se hayan visto gravemente afectadas por cualquier efecto de la erupción volcánica;

e) las personas físicas o jurídicas que, debido a la erupción volcánica hayan perdido o visto afectada su empresa o instalación, su trabajo o sus condiciones económicas o laborales;

f) cualquier persona que tuviera derechos reales, derechos de obligaciones o cualquier otro derecho sobre un bien que se haya destruido total o parcialmente o se haya visto gravemente afectado por una erupción volcánica; Los derechos protegidos incluirán los que emanaran de la calificación territorial del suelo perdido.

### **Artículo 3. Ámbito temporal**

1. La condición de persona afectada se adquiere en el momento de la inscripción en el registro creado a tal efecto y tendrá vigencia hasta que se produzca la restitución íntegra, ya sea en metálico o en especie, de los bienes y derechos destruidos o afectados gravemente por la erupción o sus efectos.

2. Las personas herederas y causahabientes de las personas afectadas tendrán derecho a subrogarse en la condición de afectado en el caso de fallecimiento del mismo durante el plazo de vigencia de tal condición.

3. La condición de persona afectada se pierde en el caso de que se haya cometido falsedad en la declaración responsable y en la documentación presentada en el registro de personas afectadas.

4. Los planes y proyectos de recuperación social, sanitario, educativo o cultural o de cualquier otro tipo tendrán la duración necesaria hasta la total recuperación de la economía y la salud de la isla afectada por una erupción volcánica.

5. La recuperación económica de una isla afectada por una erupción volcánica se entenderá finalizada cuando su población **recupere la misma media de renta per cápita que ostentaba con anterioridad a que dicha erupción comenzara en esa isla, actualizada conforme al IPC, u otro índice análogo, y que dichos niveles se mantengan estables durante dos años consecutivos.**

#### **Artículo 4. Principios aplicables al proceso de reconstrucción**

El proceso de reconstrucción de una zona afectada por una erupción volcánica, y de la isla en la que se haya producido, deberá estar basado en los objetivos de desarrollo sostenible de la ONU, especialmente los referidos a la garantía de vivienda, educación, salud e igualdad de las personas, buscando la recuperación no solo de las viviendas y las edificaciones afectadas por la erupción, sino de las comunidades afectadas, buscando generar espacios de convivencia y bienestar colectivo.

#### **Artículo 5. Derechos de audiencia y de participación de la ciudadanía afectada por una erupción volcánica**

1. **Las administraciones públicas de Canarias garantizarán los derechos de audiencia y participación de las personas afectadas por una erupción volcánica en toda clase de procedimientos que pudieran afectar a sus derechos e intereses, conforme a lo dispuesto en la legislación básica estatal y autonómica de desarrollo, y de acuerdo con el derecho a una buena administración proclamado en el artículo 32 del Estatuto de Autonomía de Canarias.**

2. **En particular, las Administraciones públicas de Canarias, en el ámbito de sus competencias, adoptarán todas las medidas que prevé el ordenamiento jurídico para posibilitar la participación de la ciudadanía en el diseño y evaluación de las actuaciones en respuesta a una erupción volcánica.**

#### **Artículo 6. Declaración de interés público**

1. Se declara de excepcional interés público la reconstrucción y la recuperación económica, social y ambiental de los territorios afectados por una erupción volcánica.

2. La trascendencia de la recuperación y reconstrucción de los territorios afectados es compatible y coherente con el indudable interés autonómico, insular y municipal que tiene la atención y respuesta a las consecuencias del volcán, lo que impone la cooperación administrativa y, en particular, la gestión conjunta y coordinada de las acciones que adopten.

#### **Artículo 7. Declaración de urgencia**

La perentoriedad de la respuesta pública a la necesidad social y económica determina la declaración de urgencia de las medidas previstas en esta disposición, así como de cuantas las complementen o desarrolleen, lo que incluye, entre otras, la reducción a la mitad de todos los plazos de tramitación de cualesquiera procedimientos administrativos, incluyendo los de emisión de informes, y, cuando lo permitan la legislación de procedimiento administrativo común y las normas sectoriales, la reducción y supresión de trámites.

### **CAPÍTULO 2**

#### **Medidas de realojamiento, relocalización y ayudas compensatorias**

#### **Artículo 8. Derecho a la reconstrucción**

1. Las personas que hayan visto destruida su propiedad por los efectos de una erupción volcánica tienen un derecho preferente de reconstrucción de su vivienda, explotación agraria, industria o comercio, en el mismo lugar donde se encontraba anteriormente, **con arreglo a la normativa vigente y a la especial que se dicte para esas situaciones, de ser así, en materia del suelo y demás que fueran de aplicación.**

2. La persona titular de este derecho podrá renunciar a él y optar por las medidas de reconstrucción o realojamiento que se contemplan en los artículos siguientes.

#### **Artículo 9. Derecho de realojamiento de titulares de viviendas**

1. A los titulares de viviendas habituales residentes en los municipios afectados, que perdieron la vivienda por la erupción del volcán, las coladas de lava, así como por cualquier otro efecto derivado del mismo (terremotos, fisuras en el terreno, cenizas, emisión de gases, etc.), se les reconoce un derecho preferente de realojamiento en el mismo terreno en el que tuvieron la propiedad destruida o gravemente dañada, en un terreno en el mismo

municipio o, de no ser posible o por las circunstancias personales sea más aconsejable, en una vivienda de titularidad pública, situada en el mismo municipio de residencia o, en su caso, en cualquiera de los municipios de la isla, que se promueva por la Administración competente en las actuaciones públicas de recuperación, reconstrucción y nueva ordenación del espacio territorial en los municipios afectados, así como en los municipios en que se propusieran acciones de este tipo. La persona afectada puede optar por cualquiera de las medidas propuestas.

2. Los titulares de viviendas que no tuvieran la condición de habituales o que se dedicaran a una actividad económica (alquiler residencial o turístico) tienen derecho a la reconstrucción o nueva construcción de un inmueble similar al perdido, en el mismo lugar donde se encontrare o, de no ser posible, en un terreno que se ponga a disposición en el mismo municipio o en un municipio de la isla.

3. A efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores, el Gobierno de Canarias en el ámbito de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma en la materia, arbitrará mecanismos y garantías con especial atención a la legislación sectorial y a aquella normativa que con carácter extraordinario se dicte en la materia de suelo y otras en función de los sectores afectados.

4. (Suprimido).

#### **Artículo 9 bis (nuevo). Ayudas económicas compensatorias**

1. Conforme a la normativa de aplicación se podrán establecer ayudas económicas de concesión directa que acrediten razones de interés público, social o económico, las destinadas a compensar los perjuicios económicos producidos a personas físicas y jurídicas como consecuencia de una erupción volcánica.

2. Las ayudas económicas previstas en el apartado anterior tendrán por objeto la reparación, recuperación o compensación de los daños sufridos en todo tipo de bienes inmuebles, en las condiciones que determine la convocatoria.

3. El gobierno de Canarias regulará el procedimiento que acredite el valor económico de la reparación, recuperación o compensación de los daños sufridos en todo tipo de bienes inmuebles, a los efectos de las ayudas económicas de concesión directa.

4. Asimismo se creará por el Gobierno de Canarias el registro obligatorio de personas físicas y jurídicas afectadas por la erupción volcánica a los efectos de solicitar las ayudas económicas de concesión directa.

5. A los efectos del presente artículo tendrán la consideración de beneficiarios de las ayudas económicas de concesión directa las personas físicas y jurídicas titulares de los bienes inmuebles afectados por la erupción volcánica, sus causahabiente, usufructuario o cualquier otro título de uso o disposición sobre el bien inmueble afectado admisible en derecho, en las condiciones que determine la convocatoria.

### CAPÍTULO 3

#### Medidas en materia de agricultura, ganadería y pesca

#### **Artículo 10. Derechos de recuperación de las explotaciones**

1. Los titulares de explotaciones agrícolas y ganaderas afectados por la erupción volcánica tendrán derecho a la recuperación del terreno destruido o afectado gravemente por la erupción volcánica en el mismo lugar donde se encontraba la explotación o, en caso de no ser posible, en la zona más cercana que se considere más adecuada. El Gobierno de Canarias implementará un plan de ayudas que cubra los importes necesarios para la recuperación de los cultivos o explotaciones ganaderas afectadas. En caso de imposibilidad de reubicación por indisponibilidad del suelo preciso, o siendo poco viable para el reinicio de la actividad, las personas titulares de dichas explotaciones podrán optar a las ayudas económicas pertinentes, consistentes en la recuperación del valor de las explotaciones afectadas, habilitadas para tal fin por el Gobierno de Canarias.

2. El Gobierno de Canarias establecerá un plan de ayudas al sector pesquero afectado por una erupción volcánica.

3. (nuevo) Para garantizar la universalidad en el acceso a las medidas contempladas en este artículo los beneficiarios deberán optar solo por una de las medidas recogidas en el presente artículo.

### CAPÍTULO 4

#### Medidas en materia de industria

#### **Artículo 11. Medidas de recuperación en materia de industria y actividades comerciales**

1. Los titulares de actividades empresariales legalmente establecidas vinculadas al comercio y/o la industria afectados por una erupción volcánica tendrán derecho a la recuperación del terreno perdido en la zona más cercana a la que tuvieron antes de la erupción, debidamente urbanizado y con los servicios necesarios para

su puesta en funcionamiento, así como una ayuda equivalente al valor de lo perdido, tras detraer el importe de las ayudas o indemnizaciones percibidas. **En caso de imposibilidad de reubicación por indisponibilidad del suelo preciso, o siendo poco viable para el reinicio de la actividad, las personas titulares de dichos establecimientos podrán optar a las ayudas económicas pertinentes, consistentes en la recuperación del valor del suelo y de las actividades afectadas, habilitadas para tal fin por el Gobierno de Canarias.**

2. El Gobierno de Canarias pondrá en marcha un plan de ayudas a la industria en la isla afectada por una erupción volcánica.

**3. (nuevo) De igual manera, para garantizar la universalidad en el acceso a las medidas contempladas en este artículo los beneficiarios deberán optar solo por una de las medidas recogidas en el presente artículo.**

## CAPÍTULO 5

### Medidas en materia de turismo

#### **Artículo 12. Medidas de recuperación en materia de turismo**

1. Los titulares de un establecimiento turístico de cualquier modalidad, incluyendo las viviendas vacacionales, tienen derecho a la recuperación del establecimiento perdido o gravemente afectado por la lava o por cualquier consecuencia de la erupción volcánica (gases, fracturas en el terreno, terremotos o ceniza) que imposibilite el uso turístico en el mismo lugar en que se encontraban o, en caso de no ser posible, en una zona que se determine al efecto. A tal fin, se establecerán zonas de recuperación destinadas al uso turístico y se habilitará dicho uso en el caso de las viviendas vacacionales en los espacios de recuperación residencial que se establezcan.

2. El Gobierno de Canarias establecerá un plan de ayudas complementarias a las personas afectadas que hubieran perdido o hubieran visto gravemente afectada su actividad a fin de que pueda recuperarse por completo la actividad perdida.

#### **Artículo 13. Incentivos a la inversión turística**

El Gobierno de Canarias pondrá en marcha un plan de incentivos a la inversión turística, tanto pública como privada, que incluirá medidas destinadas a la construcción de infraestructuras de alojamiento, de creación de producto turístico o de servicios asociados al sector turístico, **si se determinara que son imprescindibles para la reactivación de dicho sector tras la aplicación de otras medidas destinadas a que el mismo alcance los niveles de negocio anteriores a la erupción volcánica.** Se incluirán, asimismo, medidas en materia de apoyo a la hostelería y la gastronomía de la isla, así como al sector del transporte asociado al sector turístico, especialmente del sector del taxi.

## CAPÍTULO 6

### Medidas en materia de sanidad

#### **Artículo 14. Medidas sanitarias**

El Gobierno de Canarias implantará un plan de salud especialmente diseñado para la población de una isla afectada por una erupción volcánica, con medidas en materia de refuerzo de las infraestructuras sanitarias y un plan de salud mental que incluya medidas específicas para la población afectada por la erupción y sus consecuencias.

## CAPÍTULO 7

### Medidas en materia económica y laboral

#### **Artículo 15. Medidas en materia económica**

El Gobierno de Canarias, en colaboración con el cabildo y los ayuntamientos de los municipios afectados, pondrá en marcha un plan de medidas de apoyo a las empresas y autónomos afectados por la erupción volcánica y, en general, de la isla afectada por la erupción.

#### **Artículo 16. Medidas en materia laboral**

El Gobierno de Canarias **adoptará, en el ámbito de su competencia, y promoverá que, por la Administración competente, se implanten las** medidas de apoyo en materia laboral para las personas afectadas por la erupción volcánica, así como para todos aquellos trabajadores de la isla que se hayan visto afectados en alguna manera en la crisis económica provocada por una erupción volcánica.

**CAPÍTULO 8**  
Medidas en materia de educación, patrimonio y cultura

**Artículo 17. Medidas en materia educativa**

El Gobierno de Canarias establecerá un plan de infraestructuras y refuerzo educativo para las zonas afectadas por una erupción volcánica, así como de las zonas de la isla en las que se produzcan movimientos poblacionales que hagan necesaria la revisión del sistema educativo insular.

**Artículo 18. Medidas en materia de patrimonio**

El Gobierno de Canarias establecerá, en conjunto con el cabildo y los ayuntamientos de las zonas afectadas por una erupción volcánica, medidas de recuperación patrimonial y cultural, a fin de que se preserve el patrimonio y la cultura de la zona afectada.

**Artículo 19. Medidas sobre el patrimonio cultural**

En el contexto de una emergencia vulcanológica, las administraciones públicas canarias, en el marco de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección y recuperación del patrimonio cultural de Canarias, que incluirán la identificación, documentación y salvaguarda de los bienes culturales afectados. Estas actuaciones prestarán especial atención al patrimonio cultural inmaterial y, en particular, a los saberes tradicionales, las prácticas sociales, las expresiones simbólicas y los vínculos culturales que las comunidades mantienen con su entorno.

**CAPÍTULO 9**  
Medidas de acción social y vivienda

**Artículo 20. Plan de actuación en materia social**

El Gobierno de Canarias, en colaboración con el cabildo y los ayuntamientos afectados, establecerá un plan de actuación social que atienda a las personas afectadas especialmente vulnerables (mayores, menores, personas con discapacidad y personas en riesgo de exclusión social) con medidas de acompañamiento de todas las demás medidas que se adopten, de forma que se evite el desarraigo y el incremento de la pobreza y la exclusión social en las zonas afectadas por la erupción.

**Artículo 21. Medidas en materia de vivienda**

1. Durante el tiempo que dure el proceso de recuperación y reconstrucción de las zonas afectadas por la erupción volcánica, y hasta que cada una de las personas afectadas haya recuperado por completo su vivienda, las personas afectadas por la pérdida de su vivienda habitual tendrán derecho a una vivienda provisional que cumpla las condiciones de habitabilidad o a una ayuda al alquiler que debe ser suficiente para afrontar el coste del alquiler en la isla afectada. Dicha ayuda al alquiler se revisará cada tres meses durante el tiempo que dure esta medida, si se produce una subida de los precios del alquiler en la isla afectada.

2. La ayuda al alquiler se extenderá a las personas que estuvieran en situación de alquiler en una vivienda destruida o gravemente afectada, alcanzando la diferencia entre el precio que viniera pagando y el coste del alquiler en la isla afectada.

3. Dado el incremento del precio del alquiler en una isla afectada por una erupción volcánica, se aprobará una ayuda al alquiler específica para las personas que, viviendo en alquiler en el momento de la erupción, se vean afectadas por el incremento de los precios del alquiler debido a la erupción.

**CAPÍTULO 10**

Medidas en materia de recuperación medioambiental y de acción y sensibilización sobre el riesgo volcánico

**Artículo 22. Medidas de recuperación medioambiental**

El Gobierno de Canarias, en colaboración con el cabildo y los ayuntamientos afectados, pondrá en marcha un plan de recuperación medioambiental de la zona afectada por la erupción volcánica.

**Artículo 23. Medidas de acción y sensibilización en materia de riesgo volcánico**

1. El Gobierno de Canarias **promoverá acuerdos con los organismos científicos internacionales y estatales dirigidos a la existencia** de forma permanente de un plan de vigilancia del riesgo volcánico que abarque todas las zonas de las islas que se considere que están afectadas por dicho riesgo.

2. Dicho plan de vigilancia irá acompañado de un plan de sensibilización a la población sobre el riesgo volcánico y las medidas de minoración de los daños personales y materiales que puedan producirse en caso de una erupción volcánica.

## CAPÍTULO 11

### Otras medidas

#### **Artículo 24. Medidas de agilización administrativa para los afectados**

El Gobierno de Canarias, el cabildo insular y los ayuntamientos de la isla afectada deben disponer, durante el plazo de los diez años siguientes a la erupción volcánica, de medidas de simplificación y agilización de trámites administrativos en los procedimientos conducentes a la recuperación de los bienes y las actividades afectadas por la erupción volcánica.

#### **Artículo 25. Medidas en materia constructiva y de sostenibilidad ambiental**

1. Las construcciones derivadas de los planes de reconstrucción en zonas de riesgo volcánico tendrán en cuenta las especificaciones técnicas que puedan minimizar los efectos de la erupción sobre las mismas.

2. Las edificaciones e infraestructuras que se lleven a cabo para la reconstrucción de una zona afectada por una erupción volcánica se acompañarán de medidas de sostenibilidad en materias tales como eficiencia energética, ahorro de agua y reciclaje.

#### **Artículo 26 (nuevo). Medidas tributarias y de compensación de las Haciendas Locales**

1. Con el fin de paliar los efectos negativos derivados de erupción volcánica, el Gobierno de Canarias, en el marco de sus competencias, deberá aprobar medidas de naturaleza fiscal excepcionales dirigidas a generar la reactivación de las actividades económicas en la isla afectada, siempre que la emergencia vulcanológica perjudique su desenvolvimiento. Dichas medidas podrán comprender deducciones, bonificaciones o minoración de tarifas o gravámenes con carácter temporal, así como la ampliación del plazo de presentación de autoliquidaciones o del vencimiento de pago, entre otras.

2. Asimismo, se tendrá en cuenta la merma de la recaudación de las corporaciones locales ocasionada por las circunstancias derivadas de la erupción volcánica a los efectos de compensarse a través de los mecanismos de financiación territorial.

#### **Artículo 27 (nuevo). Seguros**

La Comunidad Autónoma de Canarias dentro de su ámbito competencial requerirá a las compañías aseguradoras que operen en Canarias o, en su caso, al Consorcio de Compensación de Seguros, facilitar la información necesaria a la población para el aseguramiento de las viviendas que se encuentren en zonas de riesgo volcánico, incluidas aquellas que se mantengan en zonas de alto riesgo volcánico, afección por fisuras o fallas en el terreno.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

### **Única. (Suprimida)**

### **Única bis (nueva). Consorcio para la recuperación de la situación de normalidad**

En la isla donde se produzca una erupción volcánica, el Gobierno de Canarias valorará preferentemente la creación de un organismo público, de naturaleza consocial, con personalidad jurídica propia y diferenciada.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

### **Única. Derogación normativa**

Quedan derogadas cuantas normas de rango legal o inferior que contravengan a la presente ley, a excepción de las disposiciones normativas especiales, legales y reglamentarias, dictadas con ocasión de la erupción volcánica sufrida en el año 2021 en la isla de La Palma.

## DISPOSICIÓN FINAL

### Única (nueva). Vigencia

1. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de Canarias*.
2. La presente ley se aplicará con efectos retroactivos a la erupción volcánica iniciada el 19 de septiembre de 2021 de la isla de La Palma, en todo aquello que no esté previsto en la legislación específica aprobada como consecuencia de esta erupción volcánica.

### Única bis (nueva). Habilitación normativa para atender los efectos de una crisis vulcanológica

1. En el marco de las disposiciones generales sobre las medidas a adoptar ante las erupciones volcánicas en Canarias previstas en la presente ley, se habilita al Gobierno de Canarias para adoptar las disposiciones normativas especiales para la concreción y ejecución de las medidas específicas que sean necesarias para atender los efectos de una crisis vulcanológica.

2. Las disposiciones normativas especiales dictadas con ocasión de una erupción volcánica podrán contener medidas no contempladas en la legislación general en materia de volcanes, respecto de las que esta ley general constituirá norma mínima.

En la sede del Parlamento, a 25 de julio de 2025. Alicia Vanoostende Simili. Jonathan de Felipe Lorenzo. Raquel Noemí Díaz y Díaz. Luis Alberto Campos Jiménez. Carmen Rosa Hernández Jorge. Javier Nieto Fernández. Jesús Ramón Ramos Chinea. Melodie Mendoza Rodríguez. Raúl Acosta Armas.



